

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBAMBA - ORÓN - MEDIOCIERTO</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (28 ENE 2020)	000108 VERSIÓN: 02

"Por medio de la cual se fijan los precios unitarios de venta de los bienes y servicios que produce y comercializa el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Subdirección de Planeación e Infraestructura"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, Art. 14 del Decreto 2113 de 1992, Resolución 1267 de 2019 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el parágrafo del artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, modificado por el artículo 21 de la Resolución 1055 de 2012, establece que "El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el jefe de las otras autoridades catastrales, establecerán los precios por la información certificaciones catastrales, reglamentarán su expedición designarán los responsables de la entrega de aquella la expedición de estas".

Que según lo estipulado en los artículos 23 siguientes de la Ley 1682 de 2013, el avalúo comercial para la adquisición expropiación de los inmuebles requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, o la entidad catastral correspondiente, o las personas naturales o jurídicas de carácter privado, registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que así mismo el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 establece que la entidad solicitante, quien haga sus veces, en los trámites de Cabida linderos, asumirá los costos que demande la atención del trámite respectivo, de conformidad con las tarifas fijadas por el IGAC la autoridad catastral correspondiente.

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas su intimidad personal familiar su buen nombre, que el Estado debe respetarlos hacerlos respetar, así mismo, determina que en la recolección, tratamiento circulación de datos se respetarán la libertad demás garantías consagradas en la Constitución.

Que la Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho al Habeas Data fijando, entre otros, los principios que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de Acceso Circulación restringida, estableciendo que el tratamiento de la información solo se podrá realizar por personas autorizadas por el titular las personas previstas en dicha ley.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia del Derecho de Acceso la Información Pública Nacional y se dictan otras, disposiciones", regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

Que, dentro de las excepciones al acceso la información consagradas en la ley referida, se establecen los eventos en que el acceso pudiere causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad, la vida, la salud o a la seguridad, los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Que, con el fin de dar cumplimiento las disposiciones, señaladas anteriormente el AMB, considera necesario excluir de la certificación catastral registro alfanumérico, algunos datos que se comercializarán, teniendo en cuenta que contienen datos personales.

Que el Art.79 de la Ley 1955 de 2019, establece la naturaleza y organización de la gestión catastral en Colombia. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PLANEECIÓN E INFRAESTRUCTURA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (28 ENE 2020)	000108 VERSIÓN: 02

administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la Información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de acuerdo a la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB, como Gestor Catastral, por haber cumplido con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras en el marco regulatorio, y de esta manera prestará el servicio público de catastro como mínimo en las zonas rural y urbana de la totalidad de los municipios de su jurisdicción.

Que el Art. 159 de la Ley 1753 de 2015, establece la obligación de las entidades públicas y privadas que ejercen funciones públicas, de suministrar de manera gratuita a las entidades públicas que lo soliciten, la información que generen obtenga, adquieran o controlen y administren en cumplimiento de su objeto misional, y solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procedimientos o filtros especiales.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004 y aplicado a la función como Gestor Catastral que se le concede al AMB por parte del IGAC, es deber del AMB, como gestor catastral, "Señalar los precios que deben ser cobrados por los servicios que preste el AMB, y proveer al oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y por el buen mantenimiento y utilización de los bienes del AMB"; aunado a lo anterior tenemos que en la función del servicio público como gestor catastral que recibe el AMB, adquiere a la vez las mismas facultades del IGAC y por lo tanto puede ofrecer los mismos servicios excepto los avalúos que sigue siendo competencia del IGAC.

Es así como de esta manera el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Subdirección de Planeación e Infraestructura, establece los precios unitarios de venta de los bienes y servicios que produce y comercializa para el año 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Fijar los precios unitarios de los bienes y servicios que produce y comercializa el Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB a través de la Subdirección de Planeación e Infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO. ALCANCE. El presente acto administrativo establece los precios para los bienes y servicios que se comercializan en la jurisdicción del AMB, sobre la información catastral, cartografía, impresiones de aerofotografías, ortofotos, información geodésica, y demás que son relacionadas más adelante en este documento.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIONES. Se prohíbe la venta de bienes o servicios que contenga Información del propietario del predio a personas diferentes a este o su apoderado, en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en lo determinado en la Sentencia T-729 de 2002 de la Corte Constitucional. Dentro de los servicios de que trata esta prohibición se encuentran:

1. Ficha Catastral
2. Registros de la Base de datos Catastral.
3. Certificados Catastrales.

PARÁGRAFO 1. De requerirse bienes o servicios que contengan información del propietario y sea solicitada por terceros, esta información solamente se podrá adquirir en el marco de un convenio suscrito por el interesado con el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el cual se fijarán cláusulas de uso específico de la Información

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PASTORALIZA - OROTA - PEREZETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 28 ENE 2020	2000108 VERSIÓN: 02

y parámetros de protección y compromisos que al respecto adquiere el comprador. El convenio será tramitado por la Secretaría General del AMB, por intermedio de la Subdirección de Planeación e Infraestructura.

CAPITULO 2 BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO CUARTO. AVALÚOS COMERCIALES: Los avalúos comerciales que elabora el AMB se dividen en las siguientes categorías:

- i. Avalúos comerciales urbanos rurales,
- ii. Avalúos comerciales VIS.
- iii. Avalúos indemnización,
- iv. Avalúos comerciales de renta,
- v. Avalúos de referencia.

PARÁGRAFO 1. AVALÚOS COMERCIALES URBANOS. El precio de un (1) avalúo comercial en inmuebles urbanos de los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga se liquidará de conformidad con la siguiente tabla:

Valor Comercial del Predio	Tarifa para aplicar
Hasta \$ 150.000.000	(1/2) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) más IVA
Más de \$ 150.000.000 y hasta \$500.000.000	(1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) más IVA
Más de \$ 500.000.000	1,5 x 1.000 del valor comercial del predio + IVA

Cuando se solicite el avalúo de un predio en el cual se encuentren establecidas más de una mejora, el valor a cobrar será el que resulte de liquidar el avalúo de cada mejora según lo indicado en el presente cuadro, aplicándose un descuento correspondiente al 20%. En cuanto al predio matriz el precio corresponderá a lo indicado en los párrafos anteriores sin ninguna deducción.

PARÁGRAFO 2. AVALÚOS COMERCIALES VIS: El precio de un (1) avalúo comercial para determinar la calidad de vivienda de interés social (VIS), será del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el momento del pago más IVA.

PARÁGRAFO 3. AVALÚOS INDEMNIZACIÓN: El precio de un (1) avalúo de indemnización será del treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el momento del pago más IVA.

PARÁGRAFO 4. AVALÚOS DE RENTA: El precio de un (1) avalúo comercial de renta será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) más IVA para el momento del pago o el resultado de la aplicación de la tarifa del 12 x100 más IVA sobre el valor del avalúo del inmueble.

Para determinar el precio del avalúo se tendrá en cuenta siempre el mayor valor aplicable entre las dos opciones anteriores.

El precio de los avalúos comerciales de renta de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 5. AVALÚOS DE REFERENCIA: Los avalúos de referencia se cobrarán como se indica continuación, siempre que los predios objeto del avalúo cumplan con las siguientes condiciones:

- i. Norma urbana homogénea
- ii. Continuidad entendida como predios que espacialmente se encuentran sobre una franja de terreno de forma secuencial interrumpida únicamente por vías o espacio público,
- iii. Que para el estudio no se deba aplicar el método (técnica) residual potencial de desarrollo previsto en la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

Si los predios no cumplen con las características mencionadas se aplicarán las tarifas indicadas en el párrafo 1 del presente artículo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (28 ENE 2020)	000108 VERSIÓN: 02

Numero de predios	Tarifa (Precio por predio)
De 1 a 100	9% de un SMMLV c/u + IVA
De 101 a 500	8% de un SMMLV c/u + IVA
De 501 a 1.000	7% de un SMMLV c/u + IVA
De 1.001 a 5.000	6% de un SMMLV c/u + IVA
Mas de 5.000	5% de un SMMLV c/u + IVA

PARÁGRAFO 6. VIGENCIA DEL AVALÚO COMERCIAL: De conformidad con el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015, los avalúos comerciales tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Para los avalúos comerciales de los proyectos de infraestructura de transporte, estos tendrán una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este, lo anterior de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 3 de la Ley 1882 de 2018.

ARTICULO QUINTO. CERTIFICADOS CATASTRALES. El valor unitario de los certificados Catastrales que expide el AMB será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Certificado Catastral Metropolitano *	\$ 15.000
Certificado de avalúo Catastral Ley 1682 de 2013	\$ 38.000
Certificado Catastral para procesos declarativos Ley 1561 de 2012	\$ 38.000

Nota : Entiéndase por Certificado Metropolitano al expedido para uno de los cuatro Municipios que componen el AMB: Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta y en relación con los datos contenidos en la base de datos catastral.

ARTICULO SEXTO. CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL. Este trámite se desarrolla en cumplimiento de la Resolución 1732 de la SNR y 221 del IGAC de 2018 y Resolución 5204 de la SNR y 479 de 2019 del IGAC o la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya con los siguientes dos pagos:

1. Al momento de la radicación se deberá adjuntar pago por valor de \$ 37.500.
2. Al momento de la expedición del acto administrativo que lo acepta, se deberá cancelar el 0.5% del avalúo Catastral del Predio objeto de la certificación.

PARÁGRAFO . Cuando por factores ajenos a la entidad, no ocurra mediación técnica o está se dé parcialmente y por tanto no se pueda certificar la cabida y linderos del predio, se entenderá surtida la diligencia y los valores cancelados no serán reembolsados.

ARTICULO SEPTIMO. EXCENTOS DE PAGO. Están exentos de pago :

- a) Certificados destinados para la liquidación de la cuota de la libreta militar, quienes presenten certificado o carné expedido por la autoridad competente, en el que se indique pertenecer al nivel 1, 2, y 3 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios Sisbén.
- b) Los Indígenas que residan en su territorio y conservan su identidad cultural, social y económica.
- c) Certificados de no propiedad destinados para el otorgamiento de Subsidio de Vivienda de interés Social, otorgado por el Gobierno Nacional o los Entes Territoriales de cualquier nivel, quienes lo soliciten para participar en los programas y acrediten mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente pertenecer al nivel 1 y 2 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios (Sisbén).
- d) Los certificados que con motivo de jornadas de atención al ciudadano se expidan en el marco de desarrollo de las actividades de asesoría, atención masiva a ciudadanos se desarrollen por parte de las Alcaldías previa suscripción de convenio entre el AMB y la respectiva Alcaldía.
- e) Los tramites que se realicen de manera virtual o en línea.

ARTÍCULO OCTAVO - INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA Y RURAL. El valor unitario de las copias Físicas de los planos con la información Catastral será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Manzana Catastral	\$31.000
Plano del Lote	\$15.000

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - 1990 - PRECISIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 28 ENE 2020	000108 VERSIÓN: 02

Plano general del Municipio formato pliego	\$82.000
Carta Catastral Urbana – Rural formato medio pliego	\$31.000
Plano de zonas físicas por municipio formato pliego	\$102.500
Plano de variables: usos, tipificación, vías servicios, topografía formato medio pliego	\$30.000
Plano de zonas Geoeconómicas por municipio formato pliego	\$313.000
Plano de conjunto con delimitación veredas catastrales formato pliego	\$46.000

PARÁGRAFO: El valor de los planos de conjunto, de zonas físicas, usos, áreas homogéneas de tierra y planos de zonas homogéneas geoeconómicas, será el resultante de multiplicar el precio unitario respectivo por el número de planchas Incluidas en el plano.

ARTICULO NOVENO. PRODUCTOS CON INFORMACIÓN PREDIAL. El valor unitario de los productos con información predial entrega física del producto, será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Copia de la ficha predial Incluido el croquis del predio	\$14.500

PARÁGRAFO 1. La venta de la copia de la ficha predial incluido el croquis del predio, por contener información de datos protegidos, se podrá suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo la Ley 1581 del 2012 y Sentencia T- 729 del 2002 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO 2. La información Catastral con Habeas data se podrá entregar si el solicitante mediante oficio así lo requiere, enunciando en él si su propósito es para procesos de prescripción adquisitiva de dominio.

ARTICULO DÉCIMO. REGISTRO PREDIAL EN MEDIO MAGNÉTICO. El valor unitario de los registros de la base Catastral alfanumérica suministrados en medios magnéticos será el siguiente: (incluye las siguientes variables: Dirección actual, código de sector, cédula catastral, área de terreno en m2, área de construcción en m2, uso y destino):

DESCRIPCIÓN	VALOR
De 1 a 100 registros por Municipio (suministro al propietario o mediante convenio y/o licencia de uso)	\$1.000
Volumen mayor a 100 registros equivalente a un sector Catastral, una zona urbana, una zona rural, un Municipio (por registro) (suministro al propietario o mediante convenio y/o licencia de uso), valor por registro o fila.	\$500

Parágrafo: El valor de venta de una Resolución de conservación, será el equivalente a multiplicar el valor unitario del registro por número de registros contenidos en la resolución, esta resolución solo se venderá a quien aparezca como propietario en ese momento, y cuando la Resolución contenga muchas copias, se podrá vender la primera hoja; la que contenga la información, y la parte final donde estén las firmas.

ARTICULO ONCE. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN MEDIO MAGNÉTICO. El valor unitario de los registros de la base geográfica por cada capa del SIG Catastral suministrados en medios magnéticos será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
De 1 a 100 registros por Municipio	\$1.000
Volumen mayor a 100 registros equivalente a un sector Catastral, una zona urbana, una zona rural, un Municipio (por registro)	\$500
Capa de zonas físicas ciudades No Capitales	\$413.000
Capa de zonas físicas ciudades Capitales	\$764.000
Capa de zonas Geoeconómicas ciudades No Capitales	\$611.000
Capa de zonas Geoeconómicas Ciudades Capitales	\$1.103.000
Plano de conjunto ciudades No Capitales	\$151.500
Plano de conjunto ciudades Capitales	\$318.000

ARTÍCULO DOCE. ESTADÍSTICAS CATASTRALES DIGITALES. Producto que estará sujeto a disponibilidad por parte del AMB, el valor unitario de las estadísticas digitales será la siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avalúo,	\$23.000

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FONDOLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (28 ENE 2020)	000108 VERSIÓN: 02

urbano o rural a nivel Municipal cuando lo exista (por cuadro)	
Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avalúo, urbano o rural a nivel Metropolitano (por cuadro)	\$37.000
Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avalúo, urbano o rural a nivel Metropolitano (por cuadro)	\$48.000
Cuadros estadísticos resumen global por Municipio	\$47.000
Cuadros estadísticos resumen por destinación económica a nivel Municipal.	\$44.000
Cuadros estadísticos resumen por destinación económica a nivel Metropolitano.	\$46.000
Estadísticas consolidadas a nivel Metropolitano, con vigencias, corte a primero de enero, por Municipio	\$67.000

ARTICULO TRECE. ARCHIVOS EN FORMATO PDF ENTREGADAS EN MEDIO MAGNÉTICOS. Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga. El valor unitario de los archivar PDF de planos con información Catastral entregados en archivo magnético será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Adquisición de una (1) a veinte (20) manzanas Catastrales (cada manzana) sin predios	\$42.000
Adquisición de una (1) a veinte (20) manzanas Catastrales (cada manzana) con predios	\$237.000
Adquisición de más de veinte (20) manzanas Catastrales hasta la totalidad del Municipio (cada manzana) sin predios	\$138.000
Adquisición de más de veinte (20) manzanas Catastrales hasta la totalidad del Municipio (cada manzana) con predios y cuando supere las sesenta (60) manzanas, se cobrará por cada veinte (20) manzanas un valor adicional de \$20.000 pesos.	\$464.000

ARTÍCULO CATORCE. PLOTEOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL. El valor unitario por salida gráfica será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Ploteo del plano de conjunto escalas 1:1.000 a 1:4.000 (todo el plano)	\$52.000
Ploteo del plano de conjunto escalas 1:5.000 a 1:10.000 (todo el plano)	\$104.000
Ploteo del plano de manzana Catastral único formato (una plancha)	\$31.000
Ploteo del plano de zonas físicas, escalas 1:1.000 a 1:4.000 (todo el plano)	\$154.000
Ploteo del plano de zonas físicas, escalas 1:5.000 a 1:10.000	\$282.000
Ploteo del plano de zonas Geoeconómicas, escalas 1:1.000 a 1:4.000	\$224.000
Ploteo del plano de zonas Geoeconómicas, escalas 1:5.000 a 1:10.000	\$417.000

ARTICULO QUINCE. AEROFOTOGRAFÍA DIGITAL. El valor unitario de venta de bienes o de servicios de aerofotografía digital, será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Aerofotografía digital a color en formato TIFF/JPG cartografía metropolitana	\$18.000
Ortofoto AMB a escala 1:1.000 por manzana Catastral cuando exista.	\$ 31.000

ARTICULO DIECISEIS. OTROS SERVICIOS. De acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos/técnico y, previa cotización elaborada por el AMB a solicitud del interesado, el AMB prestará los siguientes servicios:

1. Materialización, medición y cálculo de puntos de control.
2. Levantamientos topográficos especiales.
3. Asesorías y consultorías en geodesia y topografía.
4. Constancia sobre análisis multitemporal de uno o más objetos geográficos.
5. Avalúos comerciales a predios rurales del AMB

PARÁGRAFO. El AMB cotizará el servicio de "Establecimiento de Redes de Control Geodésico", en el cual se incluirán las etapas de diseño, materialización, medición, cálculo y reporte final por parte del AMB.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIALBANCA - ORIHON - PIEDICIBETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (28 ENE 2020)	000108 VERSIÓN: 02

ARTICULO DIECISIETE. FOTOCOPIAS. El valor unitario de las siguientes fotocopias, es:

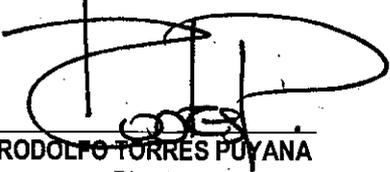
DESCRIPCIÓN	VALOR
Fotocopias tomadas documentos e impresiones.	\$300

ARTÍCULO DIECIOCHO. PRECIOS . Los precios contenidos en esta resolución y que no estén definidos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se incrementarán anualmente en el mes de enero, de conformidad con la meta de inflación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República será expresado en múltiplos de cien (100).

ARTICULO DIECINUEVE. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del AMB y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

Expedida en Bucaramanga, a los **28 ENE 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RODOLFO TORRES PUYANA
 Director

Proyectó Aspectos Jurídicos: Magda Moñafía - CPS-SPI
 Leidy Cruz Quijano - PU
 Proyectó Aspectos Técnicos: Fabian Albeiro Pineda, CPS-SPI
 Revisó: Gilberto Moreno Ardila - Secretario General
 Silvia Juliana Villarreal Meza- PE
 Revisó Aspectos Financieros: Jenifer Ortega Gaviria, CPS
 Revisó: Mauricio Carvajal Araujo, Subdirector Planeación e Infraestructura.